## **ORDENANZA Nº 1457**

## VISTO:

El Decreto N° 1950/3 (ME) del Superior Gobierno de la Provincia, el 28 de Junio de 2005; Y

## **CONSIDERANDO:**

Que por la norma referenciada en el Visto, se dispone el otorgamiento de un Adicional Remunerativo, no Bonificable al personal y funcionarios, equivalente al 20% del básico de cada categoría de los distintos escalafones vigentes a partir del 1 de julio de 2005, con excepción del escalafón docente;

Que también modifica los Decreto N° 2.684 (ME) y 4281/2003 (ME) a los que estamos adheridos mediante Ordenanzas N° 1404 y 1429, respectivamente, dejando sin efecto el tope establecido para el cobro de la asignación Familiar por Hijo, y estableciendo que el incremento a las asignaciones familiares otorgados por este último rige a partir del 1 de octubre de 2004, respectivamente;

Que por el Artículo Cuarto se invita a los Municipios de la Provincia a adherirse a las disposiciones del Decreto;

Que la adhesión por parte del Municipio significará un beneficio para los obreros y empleados municipales;

Que al no contar con los informes correspondientes al monto que significaría la aplicación de este pago al Personal Municipal, se considerará el monto que surja de la liquidación que a tal fin efectúe la Dirección de Sistemas de la Provincia;

## EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

**ARTÍCULO PRIMERO**: ADHIERESE la Municipalidad de Yerba Buena a las disposiciones del Decreto N° 1950 (ME) del 28 de Junio de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE al D.E.M. a gestionar la asistencia financiera reintegrable, a fin de hacer frente a la erogación que demande la presente adhesión, la que no podrá exceder al monto determinado en las liquidaciones efectuadas por la Dirección de Sistemas de la Provincia, correspondientes al Adicional establecido en el Decreto antes mencionada.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE al Superior Gobierno de la Provincia a retener de los fondos que corresponden percibir a esta Municipalidad en concepto de Coparticipación Federal (Ley Provincial Nº 6316 y su modificatoria o la que en el futuro la reemplace o sustituya) Fondos de Desarrollo del Interior, Aportes del Tesoro Nacional sin asignación específica, excedente de Bonos Municipales y/o de cualquier otro recurso de libre disponibilidad, excepto la recaudación propia, el monto que se otorgue al Municipio por Asistencia Financiera por aplicación del Decreto Nº 1.950, hasta cubrir el importe total que surja de la liquidación que efectúe a tal fin la Dirección de Sistemas de la Provincia, correspondiente a las Reparticiones Nº 410 y 411.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.